



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06307.7.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de febrero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 24 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta suscrita el 04/01/19 relativa al servicio ##### ofertado gratis durante un año junto con el pack ##### One Fibra 100 Mb+Móvil S+TV total+Fijo, pues nunca disfrutó del mismo.

La parte reclamada ha manifestado haber realizado un abono de 53,02€ en concepto de la diferencia de la cuota mensual facturada entre el 15/01/19 y el 15/01/20. Por otro lado, en la factura emitida el 15/09/19 se le informa de las condiciones del cambio de las condiciones

Comunidad de Madrid

económicas de la tarifa contratada a partir del 1 de diciembre de 2019, que al día de la fecha el reclamante mantiene suscrito el producto ##### ONE Fibra 100Mb+Móvil+S+TV Total #####+Fijo por 90€/mes.

Celebrándose la audiencia oral el 25 de febrero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la vista, habiendo realizado ambas por escrito alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por MAYORÍA, con el Voto particular del ##### de ##### ##

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante por estar el objeto de controversia relativo a la plataforma de streaming #####, canal de TV de suscripción auto-gestionable por el propio usuario del servicio, expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada, al considerarse servicios prestados por terceros, y, en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** al respecto, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Dicho Acuerdo ha sido adoptado al amparo de lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de Arbitraje, por tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el Presidente del ##### Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.